

-fille-

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA 46 <small>Consejería de Hacienda y Administración Pública</small>
	11 NOV. 2016
	REGISTRO GENERAL

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
 Dirección General de Presupuestos

Fecha: 10/11/16
 Su referencia: [REDACTED]
 Nuestra referencia: [REDACTED] Expte. 5181/2015
 Asunto: **Informe**. Borrador Anteproyecto Ley Audiovisual de Andalucía.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
 Secretaría General Técnica
 Avda. de Roma s/n
 41071 Sevilla

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA <small>CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL</small>			
	14 NOV. 2016			
	<table border="1"> <tr> <td style="width: 80%;">Registro General</td> <td style="width: 20%;">Hora</td> </tr> <tr> <td>[REDACTED]</td> <td>[REDACTED]</td> </tr> </table>	Registro General	Hora	[REDACTED]
Registro General	Hora			
[REDACTED]	[REDACTED]			

Ha tenido entrada, con fecha 5 de noviembre de 2015, en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe al borrador del **"Anteproyecto de Ley Audiovisual de Andalucía"**.

Analizada la documentación remitida en principio y para poder emitir dicho informe, con fecha 10 de noviembre de 2015 se cursa un requerimiento señalando el contenido que ha de incluir la memoria económica que acompañan, referido a la incidencia económico-financiera del anteproyecto de Ley mencionado, es decir, gastos, ingresos y financiación.

Transcurrido el plazo señalado en el mencionado requerimiento sin que se aporte la documentación antedicha, se procede a cerrar el expediente con el archivo de las actuaciones, lo cual se comunica a la Consejería mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2016.

Posteriormente, en respuesta al requerimiento mencionado anteriormente, la Dirección General de Comunicación Social con fecha 1 de julio de 2016, remite directamente a este Centro Directivo, según indican para acortar plazos, informe por el que se actualiza la memoria económica del borrador del Anteproyecto de Ley Audiovisual de Andalucía.

Dado la situación del expediente, que no permite su continuación por encontrarse cerrado, se comunica esta circunstancia a la Consejería mediante oficio de fecha 15 de julio de 2015 para que solicite reiniciar el expediente, si lo considera oportuno, y así mismo se le insta a remitir la última versión del borrador del Anteproyecto de Ley. Mediante escritos de fechas 20 y 25 de julio de 2016, la Secretaria General Técnica de la Consejería atiende la anterior solicitud.

Analizada la nueva documentación recibida, se realiza un 2º requerimiento para que cumplimenten una serie de observaciones puestas de manifiesto en el escrito de este Centro de fecha de salida 4 de agosto de 2016, entre la que cabe destacar la actualización de la memoria, adaptándola al articulado del nuevo texto del borrador del anteproyecto. La contestación al mismo se recibe con fecha 17 de octubre de 2016.

Antecedentes:

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, estatal de carácter básico, contiene los principios básicos que deben inspirar al sector audiovisual de organismos públicos prestadores del servicio de radio, televisión y servicios interactivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con competencias de desarrollo legislativo y de ejecución sobre los medios de comunicación.

Dicha Ley introdujo cambios sustanciales en el régimen jurídico regulador del sector audiovisual, que exigen un desarrollo y adaptación de la normativa autonómica, que establezca el marco jurídico en el que se desarrollen las relaciones entre las empresas y asociaciones del sector y la Administración Autonómica, que promueva un marco de protección del servicio público de comunicación audiovisual, y fomente el desarrollo de la industria audiovisual. A ello responde el borrador del Anteproyecto de Ley Audiovisual de Andalucía que se informa.

Este Anteproyecto de Ley Audiovisual de Andalucía que se pretende aprobar, junto con la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) y la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, completa el régimen jurídico aplicable en esta materia en nuestra Comunidad Autónoma.

Incidencia económico-financiera de la propuesta de actuación:

De los datos extraídos de las distintas memorias económicas remitidas, obtenemos el siguiente análisis respecto a la incidencia económico-financiera de la propuesta de actuación:

- 1 Respecto al Título II “Los derechos de la ciudadanía y servicios de comunicación audiovisual”, destaca como actuaciones con posible incidencia económica y su explicación de carácter cualitativo contenida en las memorias:
 - 1.1 Artículo 8: Los prestadores del servicio de comunicación establecerán dispositivos, programas o mecanismos, que permitan el control parental. Esta obligación no supone gasto adicional, por quedar establecida en la Ley 7/2010 General de Comunicación Audiovisual de Andalucía.
 - 1.2 Artículo 10: Información sobre los servicios de comunicación audiovisual y su horario de emisión. Esta obligación no supone gasto adicional, por quedar establecida en la Ley 7/2010 General de Comunicación Audiovisual de Andalucía.
 - 1.3 Artículo 13: creación del Consejo de Participación Audiovisual por acuerdo del Consejo de Gobierno, como órgano colegiado y de naturaleza participativa. Se pospone su valoración a su posterior desarrollo reglamentario, sin que la aprobación de este Anteproyecto de Ley implique, per se, un aumento de los gastos por este órgano de nueva creación, puesto que por su naturaleza de órgano asesor solo supondría el derecho a dietas e indemnizaciones por asistencias de sus miembros, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de

marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

1.4 Artículo 14: derecho de acceso por el cual el Consejo Audiovisual garantizará en los servicios públicos y comunitarios sin ánimo de lucro el ejercicio efectivo de este derecho. Se emplearán los medios materiales y personales ya existentes en cada uno de los servicios públicos de comunicación audiovisual, sin que esta medida implique aumento de gastos.

2 Respecto al Título III "De la Administración Audiovisual", destaca como actuaciones con posible incidencia económica y su explicación de carácter cualitativo contenida en las memorias:

2.1 Artículo 18: alfabetización mediática e informacional y educación audiovisual, promovidas por la Administración de la Junta de Andalucía a través de estrategias para adquirir conocimientos y habilidades en la ciudadanía para un consumo responsable. Los gastos que genere esta medida se determinarán en su norma o disposición que la regule. Como el Anteproyecto de Ley no fija cuantía alguna, no supone aumento de gastos, según sus memorias económicas. En su caso, el trabajo de gestión de la Junta de Andalucía se acometerá con los recursos disponibles de la Dirección General de Comunicación Social.

2.2 Artículo 21: empleo, formación y capacitación profesional, en el cual la Junta de Andalucía adoptará políticas en el sector orientadas a facilitar la contratación de personal técnico y especialista, generación de empleo estable y de calidad, y cultura emprendedora, y políticas de formación y capacitación de personas relacionadas con el sector audiovisual como herramienta esencial de mejora y actualización de conocimiento. Los gastos de esta medida quedarán determinados en la norma o disposición que la regule, sin que suponga incremento de gastos para la Junta de Andalucía por las tareas de gestión al afrontarlo con los recursos disponibles de la citada Dirección General de Comunicación Social.

2.3 Artículo 22: sistemas de medición de audiencias en Andalucía, que se propondrán por la Junta de Andalucía como herramienta para la toma de decisiones públicas en esta materia. Los gastos originados por esta medida quedarán determinados en la norma o disposición que la regule, sin que suponga incremento de gastos para la Junta de Andalucía por las tareas de gestión al afrontarlo con los recursos disponibles de la misma Dirección General de Comunicación Social.

2.4 Artículo 30: Patrimonio Audiovisual de Andalucía, los instrumentos para la recuperación, preservación, conservación y acceso al patrimonio audiovisual andaluz se aplican actualmente por la Consejería de Cultura, a través de la Filmoteca de Andalucía, por lo que no supone incremento de gastos. El Anteproyecto de Ley lo deriva a su posterior desarrollo reglamentario.

Todos estas actuaciones, indican en una de sus memorias económicas, responden a medidas que tienen origen en los acuerdos alcanzados por los agentes representativos del sector audiovisual, junto con la Administración autonómica, en el seno de la Mesa de Ordenación del Impulso del Sector Audiovisual de Andalucía (MOISA), constituida durante el año 2014, y que están pendientes

de materializarse en el Plan de Ordenación e impulso del Sector Audiovisual (POISA). Por consiguiente, serán en la normativa que regule este Plan donde se deberán concretar las dotaciones presupuestarias necesarias al efecto, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias existentes en el momento que proceda su ejecución.

- 2.5 Artículo 29: se crea el registro de personas prestadoras de servicio de comunicación audiovisual, que precisará de desarrollo reglamentario posterior. No obstante procurarán que la gestión se lleve a cabo con los recursos disponibles en la Dirección General de Comunicación Social. El desarrollo informático necesario para dar soporte a este registro se integrará en el Sistema de Información conjunto que se desarrolle para las actuaciones de esta norma.
- 2.6 Artículo 31: fomento del sector audiovisual, con ayudas a la financiación, establecimiento de incentivos y bonificaciones fiscales a las actividades audiovisuales y cinematográficas realizadas en Andalucía. Los gastos que se deriven se determinarán en la norma o disposición que la regule, y el trabajo de gestión que conlleve por la Junta de Andalucía se acometerá con los medios propios de la Dirección General de Comunicación Social.
- 2.7 Artículo 32: promoción a la actividad audiovisual en todas las Comunidades Autónomas; se impulsará la celebración de jornadas, encuentros, certámenes y festivales audiovisuales y estrenos de obras grabadas en Andalucía, y se crearán nuevas rutas cinematográficas como mecanismo de promoción turística, que emplearán los medios materiales y personales existentes en las distintas consejerías competentes (Consejerías de Educación, Cultura, Turismo y Deporte). Según las actividades que programasen podría producirse un aumento de gasto que se cubriría con los presupuestos de los centros directivos que los ejecuten.
- 2.8 Artículo 33: producción andaluza, con el impulso de la producción de contenidos audiovisuales en Andalucía y la promoción de la producción audiovisual para todo tipo de receptores, transmitida o difundida sobre cualquier medio. Los gastos que genere se determinarán en la norma o disposición que la regule, y el trabajo de gestión que conlleve por la Junta de Andalucía se acometerá con los medios propios de la Dirección General de Comunicación Social.

Estas actuaciones, también responden a medidas pendientes de materializarse en el Plan de Ordenación e impulso del Sector Audiovisual (POISA). Por consiguiente, se deberán concretar las en el momento de su posterior desarrollo y ejecución.

Completa la información de la última memoria económica (de fecha 05-10-16) indicando que la eventual implicación de otras Consejerías en la elaboración de estas medidas debe ser interpretada en relación con la materia competencial que asume cada una de ellas, sin que, en ningún caso, de la redacción de la norma se puede inferir medida real alguna y cuantificable que exija un compromiso de gastos por parte de aquellas.

3 Respecto al Título IV, Capítulo II: "Obligaciones de las personas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual" destaca como actuaciones con posible incidencia económica y su explicación de carácter cualitativo contenida en las memorias:

3.1 Artículo 38: obligaciones de los prestadores del servicio ante la ciudadanía, entre las que se encuentra disponer de una página web con información del prestador, los medios no lineales de emisión deben emitirse garantizando los derechos de los usuarios (menores y discapacidad sensorial). Se emplearán los medios materiales y personales existentes en el departamento de informática del ente gestor de los prestadores de servicios públicos, son coste adicional estimado.

3.2 Artículo 39: Obligaciones ante la Junta de Andalucía de las personas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual por la grabación de las emisiones y conservación por periodo mínimo, entre las que se encuentran pagar en tiempo y forma el canon y las tasas que procedan. Esta obligación no supone gasto adicional por quedar regulado en la Ley 7/2010 General de Comunicación Audiovisual de Andalucía.

3.3 Artículo 41: Obligación de financiación de productos audiovisuales, para las personas prestadoras de servicio de comunicación audiovisual televisiva de cobertura autonómica, deberán contribuir anualmente de forma anticipada a la financiación de producción europea, con un 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior conforme a su cuenta de explotación, y para las personas prestadoras de servicio de titularidad pública, será del 6%. Indican en su memoria que este coste ya queda incluido en los presupuestos anuales del prestador de servicios de titularidad pública de cobertura autonómica, sin que suponga incremento de las dotaciones del estado de gastos.

3.4 Artículo 43: obligaciones de las personas prestadoras públicas y comunitarias sin ánimo de lucro, entre las que se encuentra disponer de un Consejo de participación audiovisual local, representativo de la ciudadanía y los agentes sociales locales. Se trata de un órgano de carácter asesor que se dotará de los medios personales y materiales existentes. Por lo que no genera gastos adicionales.

3.5 Artículo 45: comunicaciones comerciales audiovisuales prohibidas en emisiones de personas prestadoras sin título habilitante o sin haber cumplido el deber de comunicación previa, se controlará su cumplimiento, incurriendo en infracción de las previstas en el artículo 96 de la propia norma. Se llevará a cabo por parte del personal de la Consejería perteneciente al órgano directivo que, por razón de la materia, ejerza las funciones relacionadas con las facultades de inspección de los servicios de comunicación, sin coste adicional alguno.

3.6 Artículo 46: publicidad y protecciones específicas donde se controlará el cumplimiento de la legislación aplicable a las comunicaciones comerciales dirigidas a los menores de edad o protagonizadas por éstos por parte del Consejo Audiovisual de Andalucía, realizándose con sus propios medios.

- 3.7 Artículo 47: otras formas de comunicaciones comerciales audiovisuales, en las que el Consejo Audiovisual de Andalucía velará para que la variedad de los formatos de publicidad existentes y los nuevos derivados de la evolución tecnológica queden sometidos al régimen jurídico general, realizándose también con sus propios medios.
- 4 Respecto al Título V "Servicios de Comunicación Audiovisual", destaca como actuaciones con posible incidencia económica y su explicación de carácter cualitativo contenida en las memorias:
- 4.1 Artículo 53: Gestión del servicio público, en cuyo apartado 3 se regula que la gestión económica de las personas prestadoras del servicio público de comunicación audiovisual en Andalucía estará regida por el principio de equilibrio presupuestario. *A pesar de que no se hace mención sobre la incidencia de este artículo en las memorias, entendemos que responde a lo previsto en el artículo 21 de la citada Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), como principio fundamental para la elaboración y gestión de sus presupuestos.*
- 4.2 Artículo 55: medidas presupuestarias y financieras del servicio público de comunicación audiovisual, establece como principios garantizados por la Administración de la Junta de Andalucía, de carácter presupuestario y financiero para las personas prestadoras del servicio público de comunicación audiovisual en Andalucía, una financiación pública sostenible y estable, que asegure la no privatización ni externalización de su gestión, así como el mantenimiento de las diversas fuentes de financiación a través de los correspondientes contratos programas, asignaciones presupuestarias, subvenciones, ingresos comerciales por publicidad o por comercialización de productos audiovisuales o relacionados con la actividad propia del servicio. *Para este artículo no se hace alusión en las memorias económicas sobre su incidencia económica y si queda regulado en estos mismos términos por otra normativa o es más amplio en su contenido. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, resulta necesario que al menos figure en el texto que se adecuarán en todo caso a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio y se considerarán las limitaciones marcadas por la dicha Ley de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera.*
- 4.3 Artículos 59 y 60: servicio público televisivo y radiofónico de ámbito autonómico, se establecerán los objetivos de actividad del servicio de carácter técnico en el ámbito del servicio público autonómico, con los recursos disponibles de la D.G. de Comunicación Social.
- 4.4 Artículo 61: servicios públicos de las Universidades y de centros docentes no universitarios, su gestión se acometerá con los recursos disponibles de la D.G. de Comunicación Social.
- 4.5 Artículo 70: medidas de fomento de las actividades audiovisuales comunitarias sin ánimo de lucro promovidas por la Administración de la Junta de Andalucía. Los gastos que genere se determinará en la norma o disposición que la regule y se encuentran incluido en el

POISA anteriormente referido.

- 4.6 Artículo 81: especialidades en caso de arrendamiento de licencias, la gestión de estas especialidades se realizarán con los recursos propios de la D.G. de Comunicación Social.
- 5 Respecto al Título VI "Inspección y Sanción", las actividades que del mismo se deriven se desarrollará por el personal de la Consejería perteneciente al órgano directivo que, por razón de la materia, ejerza las funciones relacionadas con las facultades de inspección de los servicios de comunicación audiovisual, así como a través de la creación de las unidades provinciales de inspección dotadas a partir del personal adscrito a los servicios periféricos correspondientes.
- 5.1 Artículo 83: equipamiento técnico para las unidades provinciales de Inspección se estima en coste inicial de 63.000 euros, y unos gastos de amortización anuales de 4.000 euros, según consta en la memoria económica inicial. Así mismo, se adecuarán a los recursos disponibles en cada ejercicio presupuestario y con estricto cumplimiento de la Ley de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera.
- 6 Disposición Transitoria Primera: el cumplimiento de los objetivos de accesibilidad en la televisión pública autonómica, se ejecuta por cada uno de los prestadores de servicios públicos audiovisuales con un coste pendiente de determinar.
- 7 Por su parte, el Sistema de Información que da soporte a las actividades de carácter técnico, Inspección, gestión, tramitación, sanción y registro, ya mencionado, se estima como inversión inicial 300.000 euros anuales, durante 3 años, y un coste de mantenimiento anual de 80.000 euros.
- 8 Respecto del impacto de la norma sobre los ingresos, se estima en la memoria inicial que generará recursos económicos adicionales a través del previsible incremento de la actividad y eficacia inspectora y sancionadora debido a las nuevas potestades que otorga el Anteproyecto de Ley a estas funciones.

El Plan de participación de los colectivos de personas con diversidad funcional, se trata de una actividad administrativa que no genera gasto alguno.

Adaptación de los estudios de radio y televisión en Andalucía para garantizar la accesibilidad de personas con diversidad funcional, se ejecuta por cada uno de los prestadores de servicios audiovisuales, antes de dos años, desde la entrada en vigor de la Ley, con un gasto pendiente de determinar.

El aumento de los ingresos anuales esperados por imposición de sanciones por la aprobación del presente Anteproyecto, se estiman en 600.000 euros cada año. No obstante añaden que es difícil estimar a priori el impacto de la norma sobre los ingresos.

Por otro lado, la creación de las Unidades Provinciales de Inspección supondría un ahorro de 100.000 euros anuales por la supresión del actual contrato de servicio mantenimiento de la Red de Monitorización del Espectro Radioeléctrico y Asistencia Técnica de Apoyo a las labores de

Inspección de la Dirección General de Comunicación Social, que vería reducido su ámbito, y, por tanto, su importe, no se pone en comparación con el coste que supone la puesta en marcha de las Unidades Provinciales de Inspección. Este ahorro entraría en vigor a partir de 2018.

Por su parte, indican igualmente en las memorias que los ingresos recaudados por la actividad sancionadora en materia audiovisual no quedarán afectados, destinándose a satisfacer el conjunto de obligaciones de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 9 del Texto Refundido de la LGHP.

Como conclusión, respecto a la incidencia económica queda claro por el conjunto de memorias económicas que, o bien no genera coste adicional, por realizarse con recursos propios, o será a partir del desarrollo reglamentario cuando se concreten los posibles gastos que genere la aplicación de la Ley.

Sobre el Plan de Ordenación e Impulso del Sector Audiovisual (POISA) (acerca del estado en que se encuentra el mismo y las medidas que contendrá), indican que dicho Plan aún no ha sido objeto de materialización ni desarrollo alguno, por lo que cuando se produzca la concreción normativa será cuando se determinen las dotaciones presupuestarias para articular las medidas del mismo.

La eventual implicación de otras Consejerías en el desarrollo de medidas previstas en el articulado del borrador del Anteproyecto de Ley en ningún caso puede inferirse ninguna medida real y cuantificable que exija un compromiso de gasto expreso por parte de aquellas.

Se añade como conclusión que, con carácter general, y de forma particular para el artículo 55 antes referido, el desarrollo de esta propuesta normativa en cuestión deberá contemplar lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, y adecuarse, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio.

Finalmente, se recuerda que, en caso de que el texto del proyecto normativo, fuera objeto de modificaciones, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Sevilla, a 10/11/16

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



Fdo.: fernando Casas Pascual